



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

**INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY 45 DE 2015 SENADO,
194 DE 2015 CÁMARA**

Por la cual se modifican parcialmente los Decretos-leyes 267 y 271 de 2000 y se crea la dependencia denominada ¿Centro de Estudios Fiscales (CEF)¿ de la Contraloría General de la República, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, julio 19 de 2016

Señores

ÓSCAR MAURICIO LIZCANO

Presidente Senado de la República

MIGUEL ÁNGEL PINTO

Presidente Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad

Referencia: Informe de conciliación al **Proyecto de ley número 194 de 2015 Cámara, 45 de 2015 Senado**, por la cual se modifican parcialmente los Decretos-ley 267 y 271 de 2000 y se crea la dependencia denominada ¿Centro de Estudios Fiscales (CEF)¿ de la Contraloría General de la República, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones.

Señores Presidentes:

De acuerdo con la designación efectuada por las Presidencias del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, el suscrito Senador y Representante integrantes de la Comisión de Conciliación nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes para continuar el trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados por las respectivas Plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes.

El presente proyecto fue aprobado por la plenaria del Senado de la República el 16 de diciembre de 2015 y por la plenaria de la Cámara de Representantes el 17 de junio de 2016.

Por medio de Oficio S.G. 2-1345 de 2016, el honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega, fue designado como conciliador del presente proyecto de ley, por parte de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Representantes. De igual forma, por medio de Oficio SGE-CS-1843-2016 el Honorable Senador Manuel Enríquez Rosero, fue designado por la Mesa directiva del Honorable Senado de la República como conciliador del presente proyecto de ley.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

Para cumplir con nuestro cometido, procedimos a realizar un estudio de los textos aprobados en las respectivas cámaras, de forma tal, que una vez analizado su contenido se encontraron ciertas discrepancias en los dos textos, adoptando en su plenitud el texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes, sin que las modificaciones discutidas y aprobadas en dicha Plenaria alteren o modifiquen el objetivo fundamental del proyecto de ley.

Con base en el ejercicio anteriormente expuesto, los conciliadores nos acogemos al texto definitivo aprobado en la sesión plenaria de la Cámara de Representantes realizada el 17 de junio de 2016. Como soporte de esta decisión, a continuación se comparan los textos aprobados por las honorables plenarios de Cámara de Representantes y Senado de la República.

TEXTO APROBADO PLENARIA CÁMARA	TEXTO APROBADO PLENARIA SENADO	COMENTARIOS
<p>Proyecto de ley número 194 de 2015 Cámara, 45 de 2015 Senado por la cual se modifican parcialmente los Decretos-leyes 267 y 271 de 2000 y se crea la dependencia denominada ¿Centro de Estudios Fiscales (CEF)¿ de la Contraloría General de la República, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones.</p> <p>El Congreso de Colombia DECRETA:</p>	<p>por la cual se modifican parcialmente los Decretos-leyes 267 y 271 de 2000 y se crea la Unidad Administrativa Especial sin Personería Jurídica Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) de la Contraloría General de la República, se establece su organización y funcionamiento y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes</p>
<p>Artículo 1°. <i>Creación y naturaleza jurídica.</i> Créase la dependencia denominada Centro de Estudios Fiscales (CEF), como una dependencia de la Contraloría General de la República con carácter académico e investigativo, adscrita al Despacho del Contralor General de la República.</p>	<p>Artículo 1°. Créase la Unidad denominada Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), como una dependencia de la Contraloría General de la República adscrita al Despacho del Contralor General de la República.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes dado que, en el texto aprobado en Comisión I de la Cámara de Representantes, fue adicionado un inciso nuevo el cual después de analizado, se consideró pertinente por la materia de que tratan los artículos, manteniendo el objetivo del inciso adicionado, incorporar un nuevo párrafo al artículo 3° del proyecto, que incorpora las observaciones</p>

TEXTO APROBADO PLENARIA CÁMARA	TEXTO APROBADO PLENARIA SENADO	COMENTARIOS
		elevadas en la comisión de Cámara y así eliminar el inciso del artículo 1° y crear un párrafo nuevo en el artículo 3°.
	Artículo 2°. Naturaleza jurídica. La Unidad denominada Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) es una dependencia con carácter académico e investigativo con autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica.	Se acoge la eliminación del texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes
Artículo 2°. <i>Objetivo.</i> El Centro de Estudios Fiscales (CEF), en el ámbito educativo de su competencia, tiene como objetivo realizar y fomentar la investigación que soporte el conocimiento en ciencia y tecnología y a través de ella la formación de alta calidad en materia de vigilancia de la gestión y control de los recursos públicos, propendiendo por la consolidación de una cultura respetuosa de la ética y los principios del Estado Social de Derecho, así como por la preparación de personal altamente calificado, en todos los niveles, en control y vigilancia de la gestión fiscal. Para ello podrá desarrollar y ejecutar proyectos de investigación, programas de estudio, formación, preparación y actualización permanente relacionados con esas materias,	Artículo 3°. <i>Objetivo.</i> El Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), en el ámbito educativo de su competencia, tiene como objetivo realizar y fomentar la investigación que soporte el conocimiento en ciencia y tecnología y a través de ella la formación de alta calidad en materia de vigilancia de la gestión y control de los recursos públicos, propendiendo por la consolidación de una cultura respetuosa de la ética y los principios del Estado Social de Derecho, así como por la preparación de personal altamente calificado, en todos los niveles, en control y vigilancia de la gestión fiscal. Para ello podrá desarrollar y ejecutar proyectos de investigación, programas de estudio, formación, preparación y actualización permanente relacionados con esas materias, apoyado en el desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación.	Se acoge el texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes, acorde con lo explicado en el artículo primero.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

TEXTO APROBADO PLENARIA CÁMARA	TEXTO APROBADO PLENARIA SENADO	COMENTARIOS
<p>apoyado en el desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>Parágrafo. Los programas de estudio a los que se refiere la presente ley, corresponden a los programas de educación informal a los que se refiere el artículo 43, Título II ¿Estructura del servicio educativo¿, Capítulo III ¿Educación Informal¿ de la Ley 115 de 1994 ¿Por la cual se expide la ley general de educación¿.</p>		
<p>Artículo 3°. <i>Funciones y competencias del Centro de Estudios Fiscales (CEF)</i>. El Centro de Estudios Fiscales (CEF) sustituye a la dependencia denominada Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional y tendrá las siguientes funciones:</p> <p>1. Desarrollar la investigación que en el campo educativo se reconoce como pertinente y trascendente, relacionada con el control y la vigilancia de la gestión fiscal.</p>	<p>Artículo 4°. <i>Funciones y competencias del Instituto de Altos Estudios Fiscales</i>. El Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) sustituye a la dependencia denominada Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional y tendrá las siguientes funciones:</p> <p>1. Desarrollar la investigación que en el campo educativo se reconoce como pertinente y trascendente, relacionada con el control y la vigilancia de la gestión fiscal.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes dado que el Departamento Administrativo de la Función Pública conceptuó que ¿se sugiere revisar la competencia asignada a la nueva dependencia, señalada en el numeral 7° del artículo 3°, relacionada con la administración de recursos propios, toda vez que se trata de una dependencia sin autonomía administrativa y presupuestal¿. Por lo anterior se acoge dicha sugerencia y se elimina el numeral 7.</p>
<p>2. Desarrollar programas de formación en materias relacionadas con el control y la vigilancia de la gestión fiscal.</p> <p>3. Propiciar espacios de participación para la formación de los actores fundamentales en</p>	<p>2. Desarrollar programas de formación en materias relacionadas con el control y la vigilancia de la gestión fiscal.</p> <p>3. Propiciar espacios de participación para la formación de los actores fundamentales en</p>	<p>De igual forma, el Departamento Administrativo de la Función Pública conceptuó que ¿Consideramos que la competencia asignada en el numeral 8 del artículo 3°, relacionada con la dirección de los procesos de cooperación técnica a través de</p>



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

<p>TEXTO APROBADO PLENARIA CÁMARA</p>	<p>TEXTO APROBADO PLENARIA SENADO</p>	<p>COMENTARIOS</p>
<p>control y vigilancia de la gestión de los recursos públicos.</p> <p>4. Formar talento humano altamente calificado en materias relacionadas con el control fiscal.</p> <p>5. En el ámbito de su competencia, organizar programas educativos, en diferentes modalidades y con el uso de diversas metodologías, con el fin de formar ciudadanos comprometidos con el cuidado y vigilancia de la gestión de los recursos públicos.</p> <p>6. Contribuir al fortalecimiento institucional de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.</p> <p>7. Ejecutar los procesos de cooperación técnica que a través de convenios o acuerdos con organismos o entidades de carácter nacional o internacional haya suscrito el Contralor General de la República.</p> <p>8. Las demás que le sean asignadas por otras leyes y reglamentos conforme con su naturaleza.</p> <p>Parágrafo 1°. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las funciones, competencias, recursos, presupuesto y responsabilidades que a la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y</p>	<p>control y vigilancia de la gestión de los recursos públicos.</p> <p>4. Formar talento humano altamente calificado en materias relacionadas con el control fiscal.</p> <p>5. En el ámbito de su competencia, organizar programas educativos, en diferentes modalidades y con el uso de diversas metodologías, con el fin de formar ciudadanos comprometidos con el cuidado y vigilancia de la gestión de los recursos públicos.</p> <p>6. Contribuir al fortalecimiento institucional de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.</p> <p>7. El Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), será competente para su administración y manejo de recursos propios, conforme con las políticas, planes y programas de la Contraloría General de la República.</p> <p>8. Dirigir procesos de cooperación técnica a través de convenios y acuerdos con organismos o entidades de carácter nacional o internacional para el fortalecimiento institucional de la Contraloría General de la República.</p> <p>9. Las demás que le sean asignadas por otras leyes y reglamentos conforme con su naturaleza.</p>	<p>convenios y acuerdos con organismos o entidades de carácter nacional o internacional para el fortalecimiento institucional, es del Contralor General de la República.¿. Por lo anterior, se acoge esta observación y el numeral 7° es modificado y se aclara que el CEF ejecutará los procesos de cooperación técnica que a través de convenios o acuerdos con organismos o entidades de carácter nacional o internacional haya suscrito el Contralor General de la República. Así mismo y como resultado de la anterior aclaración, se incorpora un parágrafo nuevo que establece que ¿Será competencia del Contralor General de la República aprobar, suscribir y dirigir los procesos de cooperación técnica a través de convenios o acuerdos con organismos o entidades de carácter nacional o internacional para el fortalecimiento institucional de la Contraloría Genera l de la República.¿</p> <p>Por último, en este artículo se incorpora en el parágrafo 2° que ¿El Contralor General de la República designará un funcionario de la planta en cada gerencia departamental, para que coordine las actividades de capacitación en cumplimiento de la presente ley.¿. De esta forma se está incorporando la observación elevada en la</p>



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO PLENARIA CÁMARA</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO PLENARIA SENADO</p>	<p style="text-align: center;">COMENTARIOS</p>
<p>Cooperación Técnica Internacional le asigna el Decreto-ley 267 de 2000 y demás normas que lo adicionen, reglamenten o sustituyan, serán asumidas por el Centro de Estudios Fiscales (CEF) de la Contraloría General de la República.</p> <p>Parágrafo 2°. El Contralor General de la República designará un funcionario de la planta en cada gerencia departamental, para que coordine las actividades de capacitación en cumplimiento de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 3°. Será competencia del Contralor General de la República aprobar, suscribir y dirigir los procesos de cooperación técnica a través de convenios o acuerdos con organismos o entidades de carácter nacional o internacional para el fortalecimiento institucional de la Contraloría General de la República.</p>		<p>comisión primera de la Cámara de Representantes con respecto a la necesidad de llevar al nivel territorial las funciones de capacitación en que se fundamenta la labor misional del CEF.</p>
<p>Artículo 4°. <i>Presupuesto.</i> El funcionamiento e inversión y operación del Centro de Estudios Fiscales (CEF), creado por la presente ley, se financiará con los recursos que la Contraloría General de la República le asigne de su presupuesto en cada vigencia fiscal. Adicionalmente, a partir de la vigencia de la presente ley, la Contraloría General de la República podrá generar recursos propios por razón de la actividad</p>	<p>Artículo 5°. <i>Presupuesto.</i> El funcionamiento e inversión y operación de la Unidad Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), creada por la presente ley, se financiará con los recursos que la Contraloría General de la República le asigne de su presupuesto en cada vigencia fiscal. Adicionalmente, a partir de la vigencia de la presente ley, el Instituto de Altos Estudios Fiscales</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes dado que se dejó como constancia una proposición referente a la eliminación de la expresión “¿¿podrá generar recursos propios por razón de su actividad, para lo cual¿¿, en el entendido que la CEF es una dependencia de la Contraloría General de la República y por ende no puede generar recursos propios. Por lo</p>



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

TEXTO APROBADO PLENARIA CÁMARA	TEXTO APROBADO PLENARIA SENADO	COMENTARIOS
<p>del Centro de Estudios Fiscales (CEF), para lo cual podrá fijar valores por la prestación de servicios relacionados con el objeto, actividades, inscripción y pago de cursos y programas académicos de estudios fiscales a cargo de dicha dependencia. Igualmente, podrá recibir recursos provenientes de la cooperación internacional y los provenientes de convenios o contratos con entidades públicas o privadas del orden nacional o internacional.</p>	<p>(IAEF), podrá generar recursos propios por razón de su actividad, para lo cual podrá fijar valores por prestación de servicios relacionados con su objeto y actividad, inscripción y pago de cursos y programas académicos. Igualmente, podrá recibir recursos provenientes de la cooperación internacional y los provenientes de convenios o contratos con entidades públicas o privadas del orden nacional o internacional.</p>	<p>tanto se acoge su redacción en el entendido que es la Contraloría General de la República quien podrá generar dichos recursos, adicionando que serán por concepto de los programas académicos ¿de Estudios Fiscales¿.</p> <p>En la misma dirección, el Departamento Administrativo de la Función Pública conceptuó que ¿se sugiere revisar la competencia asignada a la nueva dependencia, señalada en el numeral 7 del artículo 3°, relacionada con la administración de recursos propios, toda vez que se trata de una dependencia sin autonomía administrativa y presupuestal¿.</p> <p>Considerando lo anterior, se hace necesario además de realizar la modificación allí pertinente.</p>
<p>Artículo 5°. <i>Fondo Cuenta de Capacitación y Publicaciones.</i> A partir de la vigencia de la presente ley, el Fondo Cuenta de Publicaciones de que trata el artículo 72 del Decreto-ley 267 de 2000 pasará a denominarse Fondo Cuenta de Capacitación y Publicaciones.</p>	<p>Artículo 6°. <i>Fondo Cuenta de Capacitación y Publicaciones.</i> A partir de la vigencia de la presente ley, el Fondo Cuenta de Publicaciones de que trata el artículo 72 del Decreto-ley 267 de 2000 pasará a denominarse Fondo Cuenta de Capacitación y Publicaciones.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes dado que de conformidad con los cambios efectuados en el artículo 4°, en este artículo se hacen los ajustes respectivos de redacción para que guarden concordancia.</p>
<p>En este fondo cuenta, además de lo previsto en el artículo 72 del Decreto-ley 267 de 2000, se manejarán los recursos propios que genere la Contraloría General de la República por razón de la actividad del Centro de Estudios Fiscales</p>	<p>En este fondo cuenta, además de lo previsto en el artículo 72 del Decreto-ley 267 de 2000, se manejarán los recursos propios que genere la Unidad Instituto de Altos Estudios Fiscales creada por la presente ley, los cuales se</p>	



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

TEXTO APROBADO PLENARIA CÁMARA	TEXTO APROBADO PLENARIA SENADO	COMENTARIOS
(CEF) creado por la presente ley, los cuales se destinarán a la financiación de las actividades misionales y propias del objetivo de dicho Centro.	destinarán a la financiación de las actividades misionales y propias del o bjetivo del instituto.	
<p>Artículo 6°. <i>Organización.</i> El Centro de Estudios Fiscales (CEF) tendrá la siguiente organización:</p> <p>1. Un Comité Asesor integrado por el Contralor General quien lo presidirá o el Vicecontralor, un Contralor Delegado designado por el Contralor General, un representante de los funcionarios de la Contraloría General de la República y el Director del Centro de Estudios Fiscales (CEF), con voz pero sin voto, quien ejercerá la secretaría técnica.</p> <p>2. Una Dirección.</p> <p>Parágrafo 1°. El Director del Centro de Estudios Fiscales (CEF) será de libre nombramiento y remoción del Contralor General de la República.</p> <p>Parágrafo 2°. El Contralor General de la República a determinará la organización interna del CEF mediante acto administrativo en los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	<p>Artículo 7°. <i>Organización.</i> La Unidad Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) tendrá la siguiente organización:</p> <p>1. Un Consejo Directivo integrado por el Contralor General quien lo presidirá o su delegado, un Contralor Delegado designado por el Contralor General, un representante de los funcionarios de la Contraloría General de la República y el Director del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), con voz pero sin voto, quien ejercerá la secretaría técnica.</p> <p>2. Una Dirección.</p> <p>Parágrafo 1°. El Director del Instituto será de libre nombramiento y remoción del Contralor General de la República.</p> <p>Parágrafo 2°. El Contralor General de la República determinará la organización interna del instituto mediante acto administrativo.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes dado que el Departamento Administrativo de la Función Pública sugirió que se sustituyera la creación del Consejo Directivo por un Comité Asesor. Dado este cambio, es necesario hacer los ajustes respectivos en este artículo. Por ende, se sustituyen las expresiones relativas a ¿Consejo Directivo¿ por ¿Comité Asesor¿.</p>
<p>Artículo 7°. <i>Funciones del Comité Asesor.</i> Son funciones del Comité Asesor las siguientes:</p> <p>1. Fijar las políticas para fomentar la investigación y a través de ella la</p>	<p>Artículo 8°. <i>Funciones del Consejo Directivo.</i> Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:</p> <p>1. Fijar las políticas para fomentar la investigación y a través de ella la</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes dado que el Departamento Administrativo de la Función Pública sugirió que se</p>

<p>TEXTO APROBADO PLENARIA CÁMARA</p>	<p>TEXTO APROBADO PLENARIA SENADO</p>	<p>COMENTARIOS</p>
<p>formación de alta calidad en materia de vigilancia de la gestión y control de los recursos públicos, propendiendo por la consolidación de una cultura respetuosa de la ética y los principios del Estado Social de Derecho, así como por la preparación de personal altamente calificado, en todos los niveles, en control y vigilancia de la gestión fiscal.</p> <p>2. Definir la orientación académica del Centro de Estudios Fiscales (CEF), fundamentada en la pertinencia de los objetivos, los contenidos, la metodología y las competencias esperadas del proceso de investigación como fundamento de los procesos de formación.</p> <p>3. Aprobar los programas de investigación, formación, preparación y actualización permanente relacionados con el control fiscal, apoyados en la incorporación y el desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>4. Aprobar los proyectos y programas académicos, investigativos y de proyección social a desarrollar en la respectiva anualidad.</p> <p>5. Establecer los mecanismos para asegurar el cumplimiento de los planes y programas del Centro de Estudios Fiscales (CEF).</p>	<p>formación de alta calidad en materia de vigilancia de la gestión y control de los recursos públicos, propendiendo por la consolidación de una cultura respetuosa de la ética y los principios del Estado Social de Derecho, así como por la preparación de personal altamente calificado, en todos los niveles, en control y vigilancia de la gestión fiscal.</p> <p>2. Definir la orientación académica del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), fundamentada en la pertinencia de los objetivos, los contenidos, la metodología y las competencias esperadas del proceso de investigación como fundamento de los procesos de formación.</p> <p>3. Aprobar los programas de investigación, formación, preparación y actualización permanente relacionados con el control fiscal, apoyados en la incorporación y el desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>4. Aprobar los proyectos y programas académicos, investigativos y de proyección social a desarrollar en la respectiva anualidad.</p> <p>5. Establecer los mecanismos para asegurar el cumplimiento de los planes y programas del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF).</p>	<p>sustituyera la creación del Consejo Directivo por un Comité Asesor. Dado este cambio, es necesario hacer los ajustes respectivos en este artículo. Por ende, se sustituyen las expresiones relativas a ¿Consejo Directivo¿ por ¿Comité Asesor¿.</p> <p>Acorde a las observaciones realizadas en el párrafo 3° del artículo 3°, se elimina el literal 7° del artículo 7°, por cuanto esas funciones ahora serían competencia del Contralor General de la Republica.</p> <p>Acorde a las observaciones realizadas en el artículo 4°, se elimina el literal 9° del artículo 7° aprobado en I debate en Comisión de Cámara, por cuanto la independencia presupuestal y administrativa se haya es en la Contraloría General de la República y no en la nueva dependencia que se crea a través de la presente ley.</p>

<p align="center">TEXTO APROBADO PLENARIA CÁMARA</p>	<p align="center">TEXTO APROBADO PLENARIA SENADO</p>	<p align="center">COMENTARIOS</p>
<p>6. Velar por la calidad de los programas investigativos y académicos que ofrezca el Centro de Estudios Fiscales (CEF).</p> <p>7. Vigilar el adecuado manejo de los recursos que administre el Centro de Estudios Fiscales (CEF).</p> <p>8. Aprobar los procesos de autoevaluación del Centro de Estudios Fiscales (CEF) diseñados por el Director del Centro.</p> <p>9. Las demás que le señalen otras leyes o reglamentos y que de acuerdo con su naturaleza le correspondan.</p>	<p>6. Velar por la calidad de los programas investigativos y académicos que ofrezca el Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF).</p> <p>7. Aprobar convenios con organismos o entidades de carácter nacional e internacional.</p> <p>8. Vigilar el adecuado manejo de los recursos que administre el Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF).</p> <p>9. Aprobar el presupuesto anual que el Director del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) prepare.</p> <p>10. Aprobar los procesos de autoevaluación del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) diseñados por el Director del Instituto.</p> <p>11. Las demás que le señalen otras leyes o reglamentos y que de acuerdo con su naturaleza le correspondan.</p>	
<p>Artículo 8°. <i>Funciones de la Dirección.</i> Las funciones de la Dirección serán las siguientes:</p> <p>1. Dirigir, conforme con los lineamientos y políticas definidas por el Comité Asesor, el Centro de Estudios Fiscales (CEF).</p> <p>2. Presentar ante el Comité Asesor el proyecto de presupuesto del Centro de Estudios Fiscales (CEF) o sus modificaciones y adiciones, dentro de los términos legales y siguiendo los procedimientos de la</p>	<p>Artículo 9°. <i>Funciones de la Dirección.</i> Las funciones de la Dirección serán las siguientes:</p> <p>1. Dirigir, conforme con los lineamientos y políticas definidas por el Consejo Directivo, el Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF).</p> <p>2. Presentar ante el Consejo Directivo el proyecto de presupuesto del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) o sus modificaciones y adiciones, dentro</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes dado que el Departamento Administrativo de la Función Pública sugirió que se sustituyera la creación del Consejo Directivo por un Comité Asesor. Dado este cambio, es necesario hacer los ajustes respectivos en este artículo. Por ende, se sustituyen las expresiones relativas a ¿Consejo Directivo¿ por ¿Comité Asesor¿.</p>



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

<p>TEXTO APROBADO PLENARIA CÁMARA</p>	<p>TEXTO APROBADO PLENARIA SENADO</p>	<p>COMENTARIOS</p>
<p>Contraloría General de la República.</p> <p>3. Presentar periódicamente informes de gestión al Comité Asesor del Centro de Estudios Fiscales (CEF), y al Contralor General de la República cuando este los requiera.</p> <p>4. Representar el Centro de Estudios Fiscales (CEF) ante los organismos o entidades nacionales y extranjeras con los cuales se suscriban convenios para investigación, desarrollo académico, movilidad estudiantil o de funcionarios.</p> <p>5. Diseñar y llevar a cabo procesos de autoevaluación, así como determinar y ejecutar planes de mejoramiento continuo.</p> <p>6. Realizar las acciones necesarias para que se cumplan los planes y proyectos aprobados para el Centro de Estudios Fiscales (CEF).</p> <p>7. Presentar al Comité Asesor para su estudio y aprobación los proyectos y programas académicos, investigativos y de proyección social a desarrollar en la respectiva anualidad.</p> <p>8. Ordenar el gasto de los recursos asignados al Centro de Estudios Fiscales (CEF) para el cumplimiento de sus funciones, previa delegación por parte del Contralor General de la República.</p>	<p>de los términos legales y siguiendo los procedimientos de la Contraloría General de la República.</p> <p>3. Presentar periódicamente informes de gestión al Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), y al Contralor General de la República cuando este los requiera.</p> <p>4. Representar al Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) ante los organismos o entidades nacionales y extranjeras con los cuales se suscriban convenios para investigación, desarrollo académico, movilidad estudiantil o de funcionarios.</p> <p>5. Diseñar y llevar a cabo procesos de autoevaluación, así como determinar y ejecutar planes de mejoramiento continuo.</p> <p>6. Realizar las acciones necesarias para que se cumplan los planes y proyectos aprobados para el Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF).</p> <p>7. Presentar al Consejo Directivo para su estudio y aprobación los proyectos y programas académicos, investigativos y de proyección social a desarrollar en la respectiva anualidad.</p> <p>8. Ordenar el gasto de los recursos propios que genere el IAEF previa delegación por parte del Contralor General de la República.</p>	<p>El Departamento Administrativo de la Función Pública conceptuó que ¿se sugiere revisar la competencia asignada a la nueva dependencia, señalada en el numeral 7° del artículo 3°, relacionada con la administración de recursos propios, toda vez que se trata de una dependencia sin autonomía administrativa y presupuestal¿. Considerando lo anterior, se hace necesario modificar el numeral 8° del artículo 8° del texto aprobado en Comisión I de Cámara.</p>



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

<p>TEXTO APROBADO PLENARIA CÁMARA</p>	<p>TEXTO APROBADO PLENARIA SENADO</p>	<p>COMENTARIOS</p>
<p>9. Dirigir las funciones administrativas y financieras propias del Centro.</p> <p>10. Convocar al Comité Asesor a sesiones ordinarias y extraordinarias.</p> <p>11. Suscribir contratos y convenios previa delegación por parte del Contralor General de la República.</p> <p>12. Las demás que le sean asignadas por ley o por el Contralor General de la República.</p> <p>Parágrafo. Las competencias y funciones que antes de entrar en vigencia la presente ley correspondían al Director de la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional, se trasladan al Director del Centro de Estudios Fiscales (CEF) en lo que sean compatibles con lo establecido en la ley.</p>	<p>9. Dirigir las funciones administrativas y financieras propias del instituto.</p> <p>10. Convocar al Consejo Directivo a sesiones ordinarias y extraordinarias.</p> <p>11. Suscribir contratos y convenios previa delegación por parte del Contralor General de la República.</p> <p>12. Las demás que le sean asignadas por ley o por el Contralor General de la República.</p> <p>Parágrafo. Las competencias y funciones que antes de entrar en vigencia la presente ley correspondían al Director de la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional, se trasladan al Director de la Unidad Instituto de Altos Estudios Fiscales en lo que sean compatibles con lo establecido en la ley.</p>	

TEXTO APROBADO PLENARIA CÁMARA	TEXTO APROBADO PLENARIA SENADO	COMENTARIOS
<p>Artículo 9º. Homologación de cargo. El cargo de Director del Centro de Estudios Fiscales (CEF), creado en la presente ley, se homologa para todos los efectos legales y de régimen salarial, prestacional y demás beneficios a que este tiene derecho, al cargo de Director de Oficina, Grado 04, de la Oficina de Capacitación Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional establecido en el artículo 2º del Decreto-ley 271 de 2000, que se suprime de la planta global de personal vigente en la Contraloría General de la República, la cual, en lo pertinente quedará así:</p> <p>¿Artículo 2º. Planta de personal. Las funciones propias de la Contraloría General de la República serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación (¿)</p> <p>Planta Global</p> <p>(¿)</p> <p>(¿)¿.</p>	<p>Artículo 10. Homologación de cargo. El cargo de Director de la Unidad Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), creado en la presente ley, se homologa para todos los efectos legales al cargo de Director de Oficina, Grado 04, de la Oficina de Capacitación Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional establecido en el artículo 2º del Decreto-ley 271 de 2000, que se suprime de la planta global de personal vigente en la Contraloría General de la República, la cual, en lo pertinente quedará así:</p> <p>Artículo 2º. Planta de personal. Las funciones propias de la Contraloría General de la República serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación (¿)</p> <p>Planta Global</p> <p>(¿)</p> <p>(¿)</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes dado que el Departamento Administrativo de la Función Pública sugirió que ¿Frente al artículo 9º se sugiere que en la homologación del cargo de Director de Centro de Estudios Fiscales, efectuar expresa remisión al régimen salarial y prestacional y demás beneficios establecidos para el Director.¿</p>
<p>Artículo 10. Reorganización y distribución de cargos. El Contralor General de la República distribuirá y organizará los cargos de la planta global de la Contraloría General de la República asignando los necesarios para el funcionamiento misional y la gestión administrativa y financiera</p>	<p>Artículo 11. Reorganización y distribución de cargos. El Contralor General de la República distribuirá y organizará los cargos de la planta global de la Contraloría General de la República asignando los necesarios para el funcionamiento misional y la gestión administrativa y financiera</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes, por cuanto es necesario hacer los ajustes en el respectivo artículo.</p>



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

TEXTO APROBADO PLENARIA CÁMARA	TEXTO APROBADO PLENARIA SENADO	COMENTARIOS
del Centro de Estudios Fiscales (CEF).	de la Unidad Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF).	
<p>Artículo 11°. <i>Modificación.</i> A partir de la vigencia de la presente ley se modifica el artículo 11 del Decreto-ley 267 de 2000 que establece la Organización de la Contraloría General de la República para agregar los siguientes numerales 1.7 y 1.8, el cual en lo pertinente quedará así:</p> <p>¿Artículo 11. <i>Organización.</i> La Contraloría General de la República tendrá la siguiente organización:</p> <p>NIVEL CENTRAL</p> <p>Nivel superior de dirección.</p> <p>1. Contralor General de la República. (¿)</p> <p>1.7 Centro de Estudios Fiscales (CEF).</p> <p>1.8 Comité Asesor del Centro de Estudios Fiscales (CEF) (¿)¿.</p>	<p>Artículo 12. <i>Modificación.</i> A partir de la vigencia de la presente ley se modifica el artículo 11 del Decreto-ley 267 de 2000 que establece la Organización de la Contraloría General de la República para agregar los siguientes numerales 1.7 y 1.8, el cual en lo pertinente quedará así:</p> <p>Artículo 11. <i>Organización.</i> La Contraloría General de la República tendrá la siguiente organización:</p> <p>NIVEL CENTRAL</p> <p>Nivel superior de dirección.</p> <p>1. Contralor General de la República.</p> <p>1.7 Unidad Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF).</p> <p>1.8 Consejo Directivo del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF)</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes dado que el Departamento Administrativo de la Función Pública sugirió que se sustituyera la creación del Consejo Directivo por un Comité Asesor. Dado este cambio, es necesario hacer los ajustes respectivos en este artículo. Por ende, se sustituyen las expresiones relativas a ¿Consejo Directivo¿ por ¿Comité Asesor¿.</p>
<p>Artículo 12°. <i>Derogatoria.</i> La presente ley deroga el numeral 2.2 del artículo 11 y el artículo 49 del Decreto-ley 267 de 2000 y modifica, en lo pertinente el Decreto-ley 271 de 2000, y deroga las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 13. <i>Derogatoria.</i> La presente ley deroga el numeral 2.2 del artículo 11 y el artículo 49 del Decreto-ley 267 de 2000 y modifica, en lo pertinente el Decreto-ley 271 de 2000, y deroga las normas que le sean contrarias.</p>	
<p>Artículo 13°. <i>Vigencia.</i> La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.</p>	<p>Artículo 14. <i>Vigencia.</i> La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.</p>	



En atención a las consideraciones anteriormente descritas, los conciliadores, solicitamos a las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes aprobar el **Proyecto de ley número 194 de 2015 Cámara, 45 de 2015 Senado**, por la cual se modifican parcialmente los Decretos-leyes 267 y 271 de 2000 y se crea la dependencia denominada *¿centro de estudios fiscales (CEF)¿ de la Contraloría General de la República, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones*, conforme al texto aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes, el cual se transcribe a continuación.

Cordialmente,

CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

TEXTO CONCILIADO PROYECTO DE LEY NÚMERO 194 DE 2015 CÁMARA, 45 DE 2015 SENADO

por la cual se modifican parcialmente los Decretos-leyes 267 y 271 de 2000 y se crea la dependencia denominada ¿Centro de Estudios Fiscales (CEF)¿ de la Contraloría General de la República, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Creación y naturaleza jurídica.* Créase la dependencia denominada Centro de Estudios Fiscales (CEF), como una dependencia de la Contraloría General de la República con carácter académico e investigativo, adscrita al Despacho del Contralor General de la República.

Artículo 2°. *Objetivo.* El Centro de Estudios Fiscales (CEF), en el ámbito educativo de su competencia, tiene como objetivo realizar y fomentar la investigación que soporte el conocimiento en ciencia y tecnología y a través de ella la formación de alta calidad en materia de vigilancia de la gestión y control de los recursos públicos, propendiendo por la consolidación de una cultura respetuosa de la ética y los principios del Estado Social de Derecho, así como por la preparación de personal altamente calificado, en todos los niveles, en control y vigilancia de la gestión fiscal. Para ello podrá desarrollar y ejecutar proyectos de investigación, programas de estudio, formación, preparación y actualización permanente relacionados con esas materias, apoyado en el desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación.

Parágrafo: Los programas de estudio a los que se refiere la presente ley, corresponden a los programas de educación informal a los que se refiere el artículo 43, Título II ¿Estructura del servicio



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

educativo, Capítulo III Educación Informal, de la Ley 115 de 1994 Por la cual se expide la ley general de educación.

Artículo 3°. *Funciones y competencias del Centro de Estudios Fiscales (CEF)*. El Centro de Estudios Fiscales (CEF) sustituye a la dependencia denominada Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional y tendrá las siguientes funciones:

1. Desarrollar la investigación que en el campo educativo se reconoce como pertinente y trascendente, relacionada con el control y la vigilancia de la gestión fiscal.

2. Desarrollar programas de formación en materias relacionadas con el control y la vigilancia de la gestión fiscal.

3. Propiciar espacios de participación para la formación de los actores fundamentales en control y vigilancia de la gestión de los recursos públicos.

4. Formar talento humano altamente calificado en materias relacionadas con el control fiscal.

5. En el ámbito de su competencia, organizar programas educativos, en diferentes modalidades y con el uso de diversas metodologías, con el fin de formar ciudadanos comprometidos con el cuidado y vigilancia de la gestión de los recursos públicos.

6. Contribuir al fortalecimiento institucional de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

7. Ejecutar los procesos de cooperación técnica que a través de convenios o acuerdos con organismos o entidades de carácter nacional o internacional haya suscrito el Contralor General de la República.

8. Las demás que le sean asignadas por otras leyes y reglamentos conforme con su naturaleza.

Parágrafo 1°. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las funciones, competencias, recursos, presupuesto y responsabilidades que a la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional le asigna el Decreto-ley 267 de 2000 y demás normas que lo adicionen, reglamenten o sustituyan, serán asumidas por el Centro de Estudios Fiscales (CEF) de la Contraloría General de la República.

Parágrafo 2°. El Contralor General de la República designará un funcionario de la planta en cada gerencia departamental, para que coordine las actividades de capacitación en cumplimiento de la presente ley.

Parágrafo 3°. Sera competencia del Contralor General de la República aprobar, suscribir y dirigir los procesos de cooperación técnica a través de convenios o acuerdos con organismos o entidades de carácter nacional o internacional para el fortalecimiento institucional de la Contraloría General de la República.



Artículo 4°. *Presupuesto.* El funcionamiento e inversión y operación del Centro de Estudios Fiscales (CEF), creado por la presente ley, se financiará con los recursos que la Contraloría General de la República le asigne de su presupuesto en cada vigencia fiscal.

Adicionalmente, a partir de la vigencia de la presente ley, la Contraloría General de la República podrá generar recursos propios por razón de la actividad del Centro de Estudios Fiscales (CEF), para lo cual podrá fijar valores por la prestación de servicios relacionados con el objeto, actividades, inscripción y pago de cursos y programas académicos de estudios fiscales a cargo de dicha dependencia. Igualmente, podrá recibir recursos provenientes de la cooperación internacional y los provenientes de convenios o contratos con entidades públicas o privadas del orden nacional o internacional.

Artículo 5°. *Fondo Cuenta de Capacitación y Publicaciones.* A partir de la vigencia de la presente ley, el Fondo Cuenta de Publicaciones de que trata el artículo 72 del Decreto-ley 267 de 2000 pasará a denominarse Fondo Cuenta de Capacitación y Publicaciones.

En este fondo cuenta, además de lo previsto en el artículo 72 del Decreto-ley 267 de 2000, se manejarán los recursos propios que genere la Contraloría General de la República por razón de la actividad del Centro de Estudios Fiscales (CEF) creado por la presente ley, los cuales se destinarán a la financiación de las actividades misionales y propias del objetivo de dicho Centro.

Artículo 6°. *Organización.* El Centro de Estudios Fiscales (CEF) tendrá la siguiente organización:

1. Un Comité Asesor integrado por el Contralor General quien lo presidirá o el Vicecontralor, un Contralor Delegado designado por el Contralor General, un representante de los funcionarios de la Contraloría General de la República y el Director del Centro de Estudios Fiscales (CEF), con voz pero sin voto, quien ejercerá la secretaría técnica.

2. Una Dirección.

Parágrafo 1°. El Director del Centro de Estudios Fiscales (CEF) será de libre nombramiento y remoción del Contralor General de la República.

Parágrafo 2°. El Contralor General de la República determinará la organización interna del CEF mediante acto administrativo en los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 7°. *Funciones del Comité Asesor.* Son funciones del Comité Asesor las siguientes:

1. Fijar las políticas para fomentar la investigación y a través de ella la formación de alta calidad en materia de vigilancia de la gestión y control de los recursos públicos, propendiendo por la consolidación de una cultura respetuosa de la ética y los principios del Estado Social de Derecho, así como por la preparación de personal altamente calificado, en todos los niveles, en control y vigilancia de la gestión fiscal.



2. Definir la orientación académica del Centro de Estudios Fiscales (CEF), fundamentada en la pertinencia de los objetivos, los contenidos, la metodología y las competencias esperadas del proceso de investigación como fundamento de los procesos de formación.

3. Aprobar los programas de investigación, formación, preparación y actualización permanente relacionados con el control fiscal, apoyados en la incorporación y el desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación.

4. Aprobar los proyectos y programas académicos, investigativos y de proyección social a desarrollar en la respectiva anualidad.

5. Establecer los mecanismos para asegurar el cumplimiento de los planes y programas del Centro de Estudios Fiscales (CEF).

6. Velar por la calidad de los programas investigativos y académicos que ofrezca el Centro de Estudios Fiscales (CEF).

7. Vigilar el adecuado manejo de los recursos que administre el Centro de Estudios Fiscales (CEF).

8. Aprobar los procesos de autoevaluación del Centro de Estudios Fiscales (CEF) diseñados por el Director del Centro.

9. Las demás que le señalen otras leyes o reglamentos y que de acuerdo con su naturaleza le correspondan.

Artículo 8º. Funciones de la Dirección. Las funciones de la Dirección serán las siguientes:

1. Dirigir, conforme con los lineamientos y políticas definidas por el Comité Asesor, el Centro de Estudios Fiscales (CEF).

2. Presentar ante el Comité Asesor el proyecto de presupuesto del Centro de Estudios Fiscales (CEF) o sus modificaciones y adiciones, dentro de los términos legales y siguiendo los procedimientos de la Contraloría General de la República.

3. Presentar periódicamente informes de gestión al Comité Asesor del Centro de Estudios Fiscales (CEF), y al Contralor General de la República cuando este los requiera.

4. Representar el Centro de Estudios Fiscales (CEF) ante los organismos o entidades nacionales y extranjeras con los cuales se suscriban convenios para investigación, desarrollo académico, movilidad estudiantil o de funcionarios.

5. Diseñar y llevar a cabo procesos de autoevaluación, así como determinar y ejecutar planes de mejoramiento continuo.

6. Realizar las acciones necesarias para que se cumplan los planes y proyectos aprobados para el Centro de Estudios Fiscales (CEF).

7. Presentar al Comité Asesor para su estudio y aprobación los proyectos y programas académicos, investigativos y de proyección social a desarrollar en la respectiva anualidad.

8. Ordenar el gasto de los recursos asignados al Centro de Estudios Fiscales (CEF) para el cumplimiento de sus funciones, previa delegación por parte del Contralor General de la República.

9. Dirigir las funciones administrativas y financieras propias del Centro.

10. Convocar al Comité Asesor a sesiones ordinarias y extraordinarias.

11. Suscribir contratos y convenios previa delegación por parte del Contralor General de la República.

12. Las demás que le sean asignadas por ley o por el Contralor General de la República.

Parágrafo. Las competencias y funciones que antes de entrar en vigencia la presente ley correspondían al Director de la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional, se trasladan al Director del Centro de Estudios Fiscales (CEF) en lo que sean compatibles con lo establecido en la ley.

Artículo 9°. *Homologación de cargo.* El cargo de Director del Centro de Estudios Fiscales (CEF), creado en la presente ley, se homologa para todos los efectos legales y de régimen salarial, prestacional y demás beneficios a que este tiene derecho, al cargo de Director de Oficina, Grado 04, de la Oficina de Capacitación Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional establecido en el artículo 2° del Decreto-ley 271 de 2000, que se suprime de la planta global de personal vigente en la Contraloría General de la República, la cual, en lo pertinente quedará así:

¿Artículo 2°. *Planta de personal.* Las funciones propias de la Contraloría General de la República serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación (¿)

Planta Global

(¿)

Número	Denominación del empleo	Grado
Seis (6)	Directores de oficina	4
Un (1)	Director del Centro de Estudios Fiscales (CEF)	4

(¿)¿.

Artículo 10. *Reorganización y distribución de cargos.* El Contralor General de la República distribuirá y organizará los cargos de la planta global de la Contraloría General de la República



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

asignando los necesarios para el funcionamiento misional y la gestión administrativa y financiera del Centro de Estudios Fiscales (CEF).

Artículo 11. *Modificación.* A partir de la vigencia de la presente ley se modifica el artículo 11 del Decreto-ley 267 de 2000 que establece la Organización de la Contraloría General de la República para agregar los siguientes numerales 1.7 y 1.8, el cual en lo pertinente quedará así:

¿Artículo 11. *Organización.* La Contraloría General de la República tendrá la siguiente organización:

NIVEL CENTRAL

Nivel superior de dirección.

1. Contralor General de la República. (¿)

1.7 Centro de Estudios Fiscales (CEF).

1.8 Comité Asesor del Centro de Estudios Fiscales (CEF) (¿)¿.

Artículo 12. *Derogatoria.* La presente ley deroga el numeral 2.2 del artículo 11 y el artículo 49 del Decreto-ley 267 de 2000 y modifica, en lo pertinente el Decreto-ley 271 de 2000, y deroga las normas que le sean contrarias.

Artículo 13. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

De los honorables Congresistas,

**CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN
ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF**